



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia propuesta por José Raúl Ramírez López en contra del señor Humberto Gómez Torres y Personas Indeterminadas, la cual fue inadmitida mediante Auto 524 del 08 de Julio del 2022, allegando la subsanación de la demanda a través de apoderado judicial, la cual se encuentra pendiente de calificar. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Julio 21 de 2022.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria

Obando, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Admite Demanda  
Auto No. 568  
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia  
Demandante: José Raúl Ramírez López  
Demandado: Humberto Gómez Torres y Personas Indeterminadas  
Radicación: 2022-00160-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez subsanados en debida forma los defectos que adolecía la presente demanda, se advierte que la misma cumple los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G. del P.; por lo cual se procederá con su admisión y posterior trámite

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

**RESUELVE**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia propuesta por **JOSÉ RAÚL RAMÍREZ LÓPEZ** en contra de **HUMBERTO GÓMEZ TORRES**, en calidad de titular del derecho real de dominio sobre el bien a usucapir y **PERSONAS INDETERMINADAS** con interés jurídico en oponerse a las pretensiones.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 301 del C.G. del P, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **HUMBERTO GÓMEZ TORRES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO: ORDENAR.** El emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieren tener interés jurídico en intervenir en el presente proceso, para lo cual se procederá por secretaría del Juzgado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 375-77360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), de conformidad con lo indicado en el artículo 375 del C.G. del P. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá proceder a instalar valla o aviso de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P, con las especificaciones allí dispuestas; una vez realizada la instalación, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Una vez lo precedente, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, en donde las personas emplazadas podrán contestar la demanda, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA JANETH VELASQUEZ VASQUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 31.999.096 y T.P. 316.807 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como mandataria judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.  
Estado No. 85  
El anterior auto se notifica Hoy Julio 22 de 2022  
  
CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO  
Secretaria

**CONTINUACIÓN AUTO 568 FECHADO EL 21/07/2022**